



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

SALA DE DECISIÓN No. 3

Auto interlocutorio No. 062

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL META
DEMANDADO: CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL
DE AMERICA – CASA.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00277-00
TEMA: DECIDE MANDAMIENTO DE PAGO

MAGISTRADA PONENTE: NILCE BONILLA ESCOBAR

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho decidir si libra el mandamiento de pago solicitado por el Departamento del Meta contra la Corporación para el Avance Social y Ambiental de América CASA.

II. ANTECEDENTES

Actuando a través de apoderado judicial, el Departamento del Meta, presenta demanda ejecutiva contra de la Corporación para el Avance Social y Ambiental de América - CASA, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Tres mil catorce millones novécientos cuarenta y siete mil doscientos ochenta pesos con sesenta y un centavos (\$3.014.947.280,61) M/cte, como capital adeudado, según acta de liquidación unilateral del Convenio No. 1406 de 2009, suscrito entre ejecutante y ejecutada.

2. Por la suma Mil quinientos cuarenta millones ochocientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y ocho pesos con diez centavos (\$1.540.889.838,10) M/cte, por concepto de multas derivadas del incumplimiento del convenio N.º1406 de 2009, contenido en acta de liquidación unilateral.

3. Por Doscientos trece millones novecientos cuarenta y seis mil doscientos setenta y tres pesos con cuarenta centavos (\$213.946.273,40) M/cte, como reintegro del valor de los rendimientos financieros generados por la parte del anticipo no ejecutado dentro del convenio 1406 de 2009, contenido en el acta de liquidación unilateral.

4. Por los intereses moratorios e indexación de capital, causados desde el día 30 de enero de 2014, fecha en la cual quedó en firme la liquidación unilateral del convenio liquidados hasta la ejecutoria de la sentencia conforme lo señala el artículo 4º, numeral 8º, inciso 2º de la Ley 80 de 1993.

5. Por intereses moratorios, comerciales y actualización de las sumas liquidadas, a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta el día del pago efectivo de la obligación por la ejecutada.

II. TRAMITE SURTIDO EN ESTA INSTANCIA

La presente demanda fue repartida a este estrado judicial el 17 de julio de 2014, quien mediante auto de 27 de agosto de 2014, previo a librar mandamiento de pago requirió al apoderado de la ejecutante para que allegara copias de la demanda y sus anexos, así como el escrito en medio magnético.

Mediante memorial radicado en oficina judicial el 4 de septiembre de 2014, el apoderado aduce allegar lo solicitado y en sello de Secretaría de esta Corporación de fecha 5 de septiembre consta que se allegaron dos folios y un traslado, con firma de recibido de "Ferney".

No obstante lo anterior, en el expediente que obra en este Despacho, no se encuentra el mencionado traslado.

Sin perjuicio de lo anterior, ante la constancia dejada por Secretaría de esta Corporación tiene por sentado este Despacho que el apoderado allegó los documentos conforme a lo solicitado.

Obra del folio 47 al 51, poder otorgado por el Departamento del Meta al abogado Juan José Velásquez, que junto con sus anexos fue radicado el 27 de julio de 2015 en la oficina judicial.

Con posterioridad a lo enunciado, no obra ninguna actuación judicial ni memorial alguno del ejecutante.

III. CONSIDERACIONES

Competencia

Corresponde conocer a este Tribunal en primera instancia de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 80 de 1993, el numeral 6º del artículo 104 del CPACA, el numeral 7º del artículo 152, por exceder la cuantía a los 1.500 s.m.m.l.v.¹, al momento de presentación de la demanda (2014) y el numeral 4º del artículo 156 ídem, por el lugar donde se ejecutó el contrato.

Consideración previa

Previo al análisis de la materia, advierte este Despacho que con posterioridad a que se radicara esta demanda, mediante Resolución 071 de 22 de mayo de 2015, la Secretaría de Control Físico Municipal, adoptó medida de Toma inmediata de Posesión de los negocios, bienes y haberes de la CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA CASA, por configurarse las causales 1, 4, 5 y 6 del artículo 12 de la Ley 66 de 1968.

En el numeral Décimo Cuarto de la parte Resolutiva de dicha Resolución, se dispuso, entre otras autoridades, comunicar a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, para que por su conducto informe a todos los jueces de la República, según lo dispuesto por el literal d) del artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el artículo 10 del Decreto 2211 de 2004:

¹ \$924.000.000,00

"1. Que deben suspender toda clase de procesos ejecutivos que cursen en contra el intervenido.

2. La improcedencia de admitir nuevos procesos de esta clase en contra del intervenido con ocasión de obligaciones anteriores a esta medida de intervención.

3. Que de oficio deben remitir la actuación al Agente Especial que sea designado por el Alcalde de Villavicencio.

(...)"

Mediante Resolución 1400-56.02-1708 de 22 de diciembre de 2017, el Secretario de Control Físico de Villavicencio, resuelve ordenar la Liquidación Forzosa Administrativa de la Corporación para el Avance Social y Ambiental de América.

Mediante Decreto 1000-21/513 de 2017, el Alcalde Municipal de Villavicencio, resuelve designar a la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio como Agente Especial Liquidador de la CORPORACION PARA EL AVANCE SOCIAL Y AMBIENTAL DE AMERICA.

Dentro de este contexto, se hace imposible librar el mandamiento ejecutivo impetrado, en tanto que la Corporación ejecutada se encuentra sujeta a un proceso de liquidación que se rige por el Decreto 663 de 2010 y Decreto 2555 de 2010, razón por la cual debe remitirse el expediente al agente liquidador para que en ejercicio de su competencia estudie la posibilidad de la incorporación de la acreencia que se pretende ejecutar por parte de la Gobernación del Meta, haciendo parte dentro del proceso atendiendo la Naturaleza y objeto del proceso de liquidación forzosa administrativa que es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.

Por lo anteriormente expuesto, **el Tribunal Administrativo del Meta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Departamento del Meta y en contra de la Corporación para el Avance Social y Ambiental de América – CASA, HOY EN LIQUIDACION, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISION DEL EXPEDIENTE al representante legal de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio VILLAVIVIENDA, quien actúa como Agente Especial Liquidador de la Corporación para el Avance Social y Ambiental de América – CASA, HOY EN LIQUIDACION. Por secretaria realizar la remisión dejando las constancias de rigor.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al representante legal de la Empresa Industrial y Comercial del Municipio de Villavicencio VILLAVIVIENDA, quien actúa como Agente Especial Liquidador de la Corporación para el Avance Social y Ambiental de América – CASA, HOY EN LIQUIDACION.

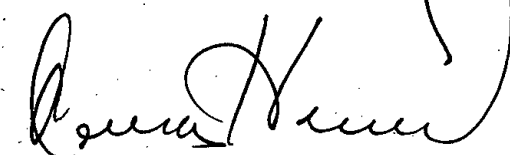
QUINTO: Ejecutoria esta providencia, archivar las diligencias previa anotación en el Sistema.

SÉPTIMO: Reconocer al abogado JUAN JOSÉ VELÁSQUEZ FLOREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 47 del expediente.

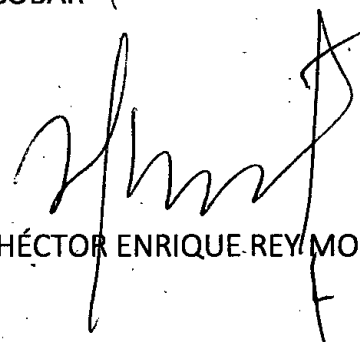
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión No. 3 de la fecha, mediante acta No. 004


NILCE BONILLA ESCOBAR



TERESA HERRERA ANDRADE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO